Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: johanna villarreal <lajuete1984@yahoo.es>

Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 8:11 a.m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

CC: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

Datos adjuntos: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.pdf; Correo Electronico

Notificación Personal Rad 2019-00233-00 Secretaría Tribunal Administraitvo del

Cesar.pdf; Correo elctronico PRESENTACION - PODER ESPECIAL PARA

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.pdf; Correo electronico MEMORIAL SOLICITANDO

LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.pdf; Correo eléctronico REITERACIÓN SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.pdf; PANTALLAZOS DE LOS

INCONVENIENTES PRESENTADOS PARA ACCEDER AL CONTENIDO DEL EXPDIENTE DIGITAL.pdf; PANTALLAZO DEL ARCHIVO ADJUNTADO CORRESPONDIENTE AL CUADERNO No. 2 .pdf; Respuesta automática_ MEMORIAL SOLICITANDO LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.pdf; DECRETO Y ACTA DE POSESIÓN DEL DR SERGIO

JOSE BARRANCO ÑUÑEZ.pdf; Decretos de Delegacion OFC Juridica.pdf; PODER

ESPECIAL GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTRO.pdf

Valledupar, 26 de abril de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20001-23-33-000-2019-00233-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOLY OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

En mi calidad de apoderada judicial del Departamento del Cesar, me permito adjuntar archivo PDF, donde presento incidente de nulidad por indebida notificación, para que sea sometido al trámite correspondiente, conforme lo establecido en el 210 del C.P.A.C.A.

Anexo lo anunciado, noder especial y pruehas documentales relacionadas



Valledupar, 26 de abril de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20001-23-33-000-2019-00233-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOLY OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la C.C No. 49.722.040 de Valledupar, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 163.768 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada especial del Departamento del Cesar, Nit. 892.399.999-1, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor, SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No.1.065.616.061, expedida en Valledupar, y vecino del Municipio de Valledupar, quien actúa en calidad de Delegado por el señor Gobernador del Departamento del Cesar, Dr. LUÍS ALBERTO MONSALVO GNECCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 77.186.388 y con domicilio en Valledupar, para llevar la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial, adjunto al presente, a través del presente escrito me permito interponer INCIDENTE DE NULIDAD, conforme a la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 208 del CPACA, encontrándome dentro de la oportunidad procesal que brinda el artículo 134 del Código General del Proceso, el cual se desarrolla en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El día 17 de febrero de 2021 mediante correo electrónico, la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, notificó personalmente al buzón de notificaciones judiciales de la Gobernación del Departamento del Cesar, el auto que admite la demanda, dentro del proceso en referencia, indicando el siguiente vinculo, además señaló como adjunto, el expediente completo:

LinkExpediente: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/sectriadm_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElC852Cwb45PrLU3dpTueDgB1viNE-0Loy1eaVPj7yXmXg?e=lidxbW

Documentos Adjuntos: Expediente completo.

2. A pesar que en el mensaje de datos se mencionó el vínculo a través del cual sería posible acceder integralmente al expediente, y se señaló el envío del expediente completo, no se ha podido acceder a este, porque el link pide que se ingrese una contraseña, y solo se adjuntó,

Johanna Villarreal Quintero



Abogada Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

en formato PDF el cuaderno 2 del expediente que contiene el presente proceso, tal como se acredita con los pantallazos de las imágenes que se desplegaron cuando se intentó acceder al vínculo y documentos adjuntos, las cuales se anexan como prueba.

- 3. Dicha situación fue puesta en conocimiento por esta apoderada judicial ante la entidad territorial, quien mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2021, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, el poder especial conferido a mi favor dentro del presente proceso, para adelantar la defensa judicial del Departamento del Cesar.
- 4. En ejercicio del mandato conferido, la suscrita el día 17 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, presentó solicitud de acceso al expediente digital, y se puso en conocimiento del Tribunal Administrativo del Cesar los impases presentados con el vínculo remitido, a efectos de que se enviara nuevamente el link de acceso al expediente, para dar inicio al derecho de defensa y contradicción; acusando recibido la Secretaria del Tribunal en la fecha 17 de marzo de 2021, hora 10:39 a.m.
- 5. El día 23 de marzo de 2021 reiteré la solicitud de acceso al expediente digital del proceso en referencia, requiriendo al Tribunal Administrativo del Cesar para que se le diera una solución urgente a esta problemática en la medida que los términos para contestar la demanda, se estaban contabilizando desde el 26 de febrero de 2021, y se desconoce el contenido de la demanda, para el efecto se añadieron los correos electrónicos habilitados para que se enviara el link de acceso al expediente digital y un número celular para recibir la contraseña.
- 6. A pesar de las gestiones adelantadas para conocer el contenido de la demanda y sus anexos en forma íntegra, el Tribunal Administrativo del Cesar hasta la fecha de radicación de este incidente, no ha respondido a las solicitudes presentadas en ese sentido.
- 7. En razón a lo anterior, la notificación no se ha surtido en debida forma, ya que no es posible descargar la información y proceder a su lectura a partir del vínculo que se cita en el mensaje de datos, y solo se adjuntó el cuaderno 2 del expediente que contiene el proceso en referencia, donde no aparece la demanda presentada por GRUPO EMPRESARIAL CAPITOLY OTROS, contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo previsto en el artículo 208 del CPACA y el inciso 2 del artículo 134 del Código General del Proceso, se invoca a continuación la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del auto admisorio de la demanda contra entidades públicas se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de dicha codificación, y el mensaje deberá identificar la



Johanna Villarreal Quintero

Abogada Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

La inserción de la providencia y de la demanda que contempla el legislador, en el curso de este trámite persigue que se garanticen los derechos de representación, defensa y contradicción de las partes, y se materialicen desde lo sustancial y subjetivo. Lo anterior, en razón a que las formas no están llamadas a obstaculizar el fin que protege la ley, conforme con el principio de eficacia administrativa, y a efectos de que los actos procesales no resulten desprovistos de sentido y materialidad, y luego, se tornen en rituales mecánicos excesivos (núm. 1, 9, 11, art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y art. 11 Ley 1564 de 2012).

Por tanto, el presente incidente de nulidad busca satisfacer el deber que le asiste a las partes de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr integrar oportunamente el contradictorio y proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (art. 78 Ley 1564 de 2012).

III. PETICIÓN

En razón a lo anterior, solicito ante el Tribunal Administrativo del Cesar, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de noviembre de 2019, porque no ha sido posible acceder al contenido del escrito de la demanda y a los anexos en su integridad, y en consecuencia, se ha desconocido el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al Departamento del Cesar, entidad territorial que represento.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

A efectos de soportar los supuestos fácticos de la causal alegada en el presente trámite incidental solicito valorar y apreciar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Correo electrónico del 17 de febrero de 2021 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, enviado al buzón de notificaciones judiciales de la Gobernación del Cesar.
- Correo electrónico del 16 de marzo de 2021 donde la entidad territorial remite al Tribunal Administrativo del Cesar el poder especial conferido a la suscrita para actuar dentro del presente proceso.
- Correo electrónico del 17 de marzo de 2021 donde se adjunta memorial solicitando link de acceso al expediente digital, y se allega poder especial para actuar.
- Correo electrónico del 23 de marzo de 2021 remitido al Tribunal Administrativo del Cesar, donde se adjunta, memorial de reiteración de expediente digital.
- Pantallazos de los inconvenientes presentados, y que subsisten hasta el día de hoy 26 de abril de 2021, a pesar que la suscrita en ejercicio del mandato conferido desde el 17 de marzo de 2021 suministró su correo electrónico para el envío del link del expediente digital.
- ➤ Pantallazo del archivo PDF adjuntado por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, mediante correo del 17 de febrero de 2021, donde se puede apreciar que solo se envió el cuaderno No. 2 del expediente que contiene el proceso en referencia.
- Correo electrónico de respuesta automática del acuse de recibido del correo electrónico del 17 de marzo de 2021 por parte del Tribunal Administrativo del Cesar.



Johanna Villarreal Quintero

Abogada Especialista en Derecho Administrativo e Instituciones Jurídico Procesales

V. ANEXOS

Me permito adjuntar los siguientes documentos en formato PDF:

- ✓ Poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Departamento del Cesar, doctor SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ, Decretos de delegación y nombramiento, el cual fue remitido al Tribunal Administrativo del Cesar por la entidad territorial desde el 16 de marzo de 2021.
- ✓ Los documentos aducidos como prueba.

VI. NOTIFICACIONESY CANALES DIGITALES ESCOGIDOS PARA FINES DEL **PROCESO**

Las notificaciones y comunicaciones procesales que se surtan en los términos de los artículos 197 y 205 de la Ley 1437 de 2011, deberán dirigirse a los siguientes correos electrónicos:

Departamento del Cesar: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Apoderada Judicial: <u>lajuete1984@yahoo.es</u>, correo inscrito en el SIRNA.

VII. DE OTRA SOLICITUD

Solicito al Magistrado Ponente, reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso, conforme al mandato conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar.

Del Señor Magistrado Ponente, atentamente,

Johanna Villarreal Q.

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO

C.C N° 49.722.040 de Valledupar.

T.P N° 163.768 del C.S. de la J.





Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20001-23-33-000-2019-00233-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOLY OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR **ASUNTO**: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.061 de Valledupar, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Cesar, según decreto No. 000054 del 19 de febrero del 2020, y en mi calidad de delegado del Gobernador del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del Departamento del Cesar, según decreto No. 000020 de enero 28 del 2012 y documentos adjuntos, respetuosamente manifiesto a usted que a través del presente escrito confiero poder especial a la Abogada, JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.49722040 expedida en Valledupar (Cesar), portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Departamento del Cesar, en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderada queda ampliamente facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, asistir a las audiencias judiciales, interponer recursos, presentar nulidades, alegatos, tachar documentos y en general, todas las gestiones y facultades encaminadas al cabal cumplimiento del mandato de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a la apoderada judicial, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Este poder se otorga en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Para efectos de notificaciones y comunicaciones procesales téngase como correos electrónicos oficiales los siguientes:

Apoderada Judicial: lajuete1984@yahoo.es

Departamento del Cesar-Correo institucional: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

De los Señores Magistrados, atentamente,

SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ

C.C. No. 1.065.616.061 de Valledupar

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar.

Delegado del Gobernador del Cesar

Acepto,

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO

Johanna Villameal Q.

C.C N° 49.722.040 de Valledupar.

T.P N° 163.768 del C.S. de la J.



ACTA DE POSESION

En Valledupar, Departamento del Cesar, a los 26 días del mes de febrero de 2020, se presentó al despacho del señor Gobernador, el doctor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, adscrito al despacho del señor Gobernador, nombrado según Decreto No. 000056 del 19 de febrero de 2020, emanado del despacho del señor Gobernador, el posesionado presentó la comunicación de nombramiento proveniente de la Oficina Líder de Programa de Gestión Humana; además los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 1.065.616.061 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR

Otros Documentos:

FORMATO UNICO HOJA DE VIDA, DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS, DIPLOMA DE ABOGADO, DE ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINSITRATIVO, CERTIFICACIONES LABORALES, TARJETA PROFESIONAL Y OTROS.

Cumplido así los requisitos legales propios, el señor Gobernador recibió al compareciente el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo y respetar, obedecer y hacer respetar la Constitución, las Leyes de la República, Ordenanzas y Acuerdos.

La presente ACTA surte efectos fiscales a partir del 26 de febrero de 2020, para constancia se firma la presente en original y dos copias del mismo tenor en Valledupar, Cesar a los 26 días del mes de febrero de 2020.

GOBERNADOR

POSESIONADO



DECRETO Nº

000056

DE 19 FEB 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese con carácter ordinario al doctor SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.616.061, en el cargo de Jefe Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 02, de la planta global de la Gobernación del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta Departamental.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Valledupar, Cesar a los

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO Gobernador del Departamento del Cesar 19 FEB 2020

Elaboró: Yonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
Revisó: Manthza Soto Lacouture. Líder Gestión Humana
Reviso: Artero Rafael Calderón Rivadeneira / Asesor Despacho del Gobernador

No.

DECRETO No.

000020

FECHA:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000136 DEL 15 DE MAYO DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DELEGACION DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la C.N., 9, 10, 11 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante decreto No. 000136 de fecha 15 de mayo de 2008, (ue delegada en el Jefe de la Oficina Asesora de asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, La representación Judicial y Extrajudicial del Ente Departamental, ante los diferentes Despachos Judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el trámite de procesos administrativos, con ocasión de los procesos judiciales y extrajudiciales y administrativos que se adelanten en contra del Departamento del Cesar y que sean debidamente notificados.
- 2.- Que el parágrafo primero del artículo primero de dicho decreto, delega al Jefe de la Oficina asesora de Asuntos Jurídicos para otorgar los diferentes poderes a los abogados que designe la entidad para asumir la Defensa Judicial y extrajudicial del ente territorial.
- 3. Que con el fin de agillzar, racionalizar y simplificar el otorgamiento de los poderes, se requiere delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Juridicos, la Representación ludicial del Departamento en el trámite de presentación de las diferentes demandos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa, presentación de las diferentes Acciones judiciales tales como Tutela, Acción de Repetición, Acciones Populares, de grupo, acción de cumplimiento, Contraloría General de la República y Procuradurla General de la Nación, procesos ejecutivos y cualquier otro que requiera representación Judicial.:

En merito de lo Expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionese a la delegación contenida en el decreto 000136 de 15 de mayo de 2008, concedida al Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Juridicos, la Representación judicial del Departamento en el trámite de presentación de las diferentes demandas ante la Jurisdicción Ordinaria, Contenciosa Administrativa, presentación de las diferentes Acciones judiciales tales como Tutela, Acción de Repetición, Acciones Populares, de grupo, acción de cumplimiento, Contraloria General de la Republica y Procuradurla General de la Nación, procesos ejecutivos y cualquier otro que requiera representación Judicial.

PARÁRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo amerior, corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, otorgar los diferentes poderes a los abogados que designe para representar al Departamento del Cesar.

000020

DECRETO No.

FECHA:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000136 DEL 15 DE MAYO DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad delegante puede asumir en cualquier momento las funciones delegadas mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: el Presente decreto nga a padir de la fecha de expedicion y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Comuniquese y complase

WW

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador Departamento del César

Proyeto: Tajara Cerrascal de la Frenz-Protesional Especializante

Revisó. Jalme Luis Fuentes Pumarejo- Jele Otiona asesora de paunios Juntorios Aprobo: Jaime Luis Fuentes Pumarejo- Jele Otiona asesora de paunios Juntorios Aprobo: Jaime Luis Fuentes Pumarejo- Jele Otiona asesora de paunios Juntoros Aprobo: Jaime Compara asesora de paunios Aprobos Aprobos Juntoros Aprobos Juntoros Aprobos Aprobos Juntoros Aprobos A



15 MAY 2008

Decreto No.

mili136

de 200

- 6. Que en virtud del articulo 10 de la ley 489 de 1998, la delegación se hace por es xito, determinándose en esta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere.
- 7. Que por su parte, el decreto 1222 de 1886, en su articulo 94 4 al establecer las atribuciones del Gobernador señala: Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales. pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.
- B. Que para efectos de agilizar, racionalizar y simplificar el tramite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Departamento del Cesar, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el tramite de procesos administrativos, en el Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Juridicos de la Entidad.
- 8. En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, la Representación Judicial y Extrajudicial del Ente Departamental, ante los diferentes despachos judiciales, organismos de control y demás autoridades competentes en el tramite de procesos administrativos, con ocasión de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que se adelanten en contra del Departamento del Cesar y que sean debidemente notificados.

PARAGRAFO 1º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá al Jefe Asesor de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, otorgar los diferentes poderes a los abogados que designe la entidad para asumir, la defensa judicial y extrajudicial del ente territorial.

PARAGRAFO 2º: La autoridad delegante puede reasumir en cualquier momento las funciones delegadas mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario presentara informes al Delegante sobre las funciones objeto de delegación.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

15 MAY 2008

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN HERNANDO MORENO PANEZO Gobernador del Departamento del Cesar

Oficio Asesora de Asuntos Jurídicos Carlos Golliermo Ramtrez Araujo





Decreto No.

000136

1 5 MAY 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la C.N, 9 ,10 y 11 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO,

- Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° preve que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias.
- 2. Que el Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, señalo: "La delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economia y celeridad, en tanto no se pueden desconocer que los servidores públicos que lienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente, todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamento la delegación de funciones por medio de la Ley 489 de 1998";
- 3. Que las multiples funciones del señor Gobernador del Departamento del Cesar, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del ente territorial le exigen actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Cesarense, lo que hace que con mucha frecuencia se tenga que desplazar a los diferentes Municipios e incluso a diferentes ciudades del país en el ejerció de sus funciones e impide la permanencia continua en su despacho.
- Que mecanismos Constitucionales como la acción de tutela, las acciones populares y las diferentes acciones judiciales establecen términos preclusivos para que el Departamento del Cesar pueda contestarlos, y debido a los compromisos del señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados que asumen la defensa judicial y extrajudicial, se ha tornado lenta y dispendiosa.
- 5. Que de conformidad con el Articulo 209 de la Carta Política, la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente con los fines del Ente departamental.



DEPARTAMENTO DEL CESAR I



Gobernación del Dupurlamento

29 ENE 2008

-000027

de 2.00

Decreto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN DELEGACIONES FUNCIONALES EN SECTORIALES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

El Gobernador del Departamento del Cesar en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 287, 296, y 305 de la Constitución Política; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; artículos 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 6 y 43 de la Ley 715 de 2001; y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO

Que de conformidad con al artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está" al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficació, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que en marco del artículo 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, las autoridades Administrativas y en especial los representantes legales de los Entes Territoriales podrán mediante Acto de Delegación, transferir el ejercleio de funciones a sus colaboradores... o a otras autoridades con funciones afines a complementarias.

Que en virud de los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, los Representante Legales de los Entes Territoriales podrán delegar la facultad total o parciolmente para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo y/o en sus equivalentes.

4. Que en el contexto del régimen de competencias asignadas por el articulo 6 y 43 de la Ley 715 de 2001 corresponden al Representante Legal ejercer las funciones de dirigir, coordinar y vigilar los sectores del Sistema General de Participación.

Que al tenor del artículo 21 de la ley 1150 de 2007 se ratifica la façultad de delegar y desconcentrar la distribución ádecuada del trábajo de jefe o Representante Legal de la Entidad.

6. Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 faculta la delegación, Chamilo en un proceso ante cualquier Jurisdicetón intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Hacienda y Finanzas del Departamento del Cesar, la facultad de ordenador del gasto público territorial hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Göbernorden del Departomento

29 ENE 2008

Decreto No.

de 2.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en la Secretaria de General del Departamento del Cesar, la facultad de ordenador del gas o público territorial basta 50 salarios minimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Los Actos Administrativos que contengan la ordenación del gasto señalado en los artículos precedentes, deberán suscribirse conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Finanzas y la Secretario del Departamento del Casar I

Secretario de Hacienda y Finanzas y la Secretaria General del Departamento del Cusar ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Secretario de Obras del Departamento del Cesar la competencia funcional para suscripción de Actas de Iniciación; Actas de Reiniciación; Actas de Suspensión: Actas Parciales de Avance de Obras; Actas de Modificación de Obras; Actas de Obras Adicionales; Acta Final de Obra; Acta de Liquidación Final, actuaciones estas que no podrán comprometer erogagión presupuestal sulvo que el Ordenador del Gasto lo Autorice.

ARTICULO QUINTO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Juridicos, la competencia funcional de representación del Ente Territorial Departamento del Cesar específicamente para notificaciones de as demandas judiciales; neciones de nulidad y restablenimiento del derecho, acciones de reparación directa, acciones de tutela, acciones populares y demás asuntos de orden judicial interpuestas contra el Departamento del Cesar. Adicionalmente, se le asigna la responsabilidad de tramitar y responder los Derechos de Petición dirigidos al Gobernador del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO; Los delegados deberán presentar informe trimestral dirigido al Gobernador del Departamento del Cesar de los actos y actuaciones administrativas suscritus como agentes delegatarios, con el objeto de efectuar las acciónes de control, seguinitente y evaluación del ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO OCTAVO! El presente Dearcto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los 29 días del mes de enero (e 2003

CRISTIAN MORTINO PANEZO Gobernador Departamento del Cesar

PRESENTACION - PODER ESPECIAL PARA RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

De: Notificaciones Judiciales Gobernación del Departamento del Cesar (notificaciones judiciales@gobcesar.gov.co)

Para: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: lajuete1984@yahoo.es

Fecha: martes, 16 de marzo de 2021 16:10 GMT-5

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20001-23-33-000-2019-00233-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTROS

DEMANDADOS: **DEPARTAMENTO DEL CESAR**ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

CORDIAL SALUDO:

Por la Presente me permito radicar el poder para reconocimiento, el cual se adjunta, **acreditando el traslado del mismo a las entidades demandadas**, tal como se aprecia en la casilla CC, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º Y 5° del Decreto Legislativo N.º 806 del 2020 según el cual:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente.

Sergio Barranco Nuñez Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cesar

Proyectó: Mary Luz Seoanes L. Contratista -Oficina Asesora Jurídica
Abogado (a) Designado Dr (a). JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO -lajuete 1984@yahoo.es





PODER ESPECIAL GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTRO.pdf 79.2kB



Decretos de Delegacion OFC Juridica.pdf



DECRETO Y ACTA DE POSESIÓN DEL DR SERGIO JOSE BARRANCO ÑUÑEZ.pdf

MEMORIAL SOLICITANDO LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

De: johanna villarreal (lajuete1984@yahoo.es)

Para: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Fecha: miércoles, 17 de marzo de 2021 10:39 GMT-5

Valledupar, 17 de marzo de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20001-23-33-000-2019-00233-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOLY OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

En mi calidad de apoderada judicial del Departamento del Cesar, en archivo adjunto, solicito acceso al expediente digital del proceso en referencia, el link enviado por la Secretaría General no funciona correctamente.

Anexo lo anunciado.

Cordialmente.

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO C.C. No. 49.722.040 de Valledupar T.P. No. 163768 del C. .S. de la J.



SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.docx.pdf 342.9kB



DECRETO Y ACTA DE POSESIÓN DEL DR SERGIO JOSE BARRANCO ÑUÑEZ.pdf



Decretos de Delegacion OFC Juridica.pdf 276.3kB



PODER ESPECIAL GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTRO.pdf

79.2kB

Fwd: Notificación Personal Rad 2019-00233-00

Notificaciones Judiciales Gobernación del Departamento del Cesar (notificaciones judiciales@gobcesar.gov.co) De:

lajuete1984@yahoo.es Para:

Fecha: jueves, 25 de febrero de 2021 07:51 GMT-5

ASIGNADO A:	Dr. JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO		
	Abogada Externa Dpto. del Cesar		
ASUNTO:	ASIGNACIÓN PROCESAL PARA EJERCER LA DEFENSA DEL		
	DPTO DEL CESAR		
RADICADO:	20001-23-33-00-2019-00233-00- Controversia Contractual		
Motivo: Asignación de proceso judicial para fines pertinentes.			
anexo link expediente digital			
Sergio Barranco Núñez			
Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cesar			
Remite Requerimiento: Mary luz Seoanes L			

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar < sgtadmincsr@notificacionesrj.gov.co >

Date: mié, 17 feb 2021 a las 10:03

Subject: Notificación Personal Rad 2019-00233-00

To: gobierno@cesar.gov.co, juridica@cesar.gov.co, juridica@cesar.gov.co), juridica notificaciones judiciales@gobcesar.gov.co < notificaciones judiciales@gobcesar.gov.co >,

<jrodriguezo@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

oprocesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICACION: 0-001-23-33-000-2019-00233-00

MAG PONENTE: Dr(a). JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA

1/2

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 07 de noviembre del 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, le notifico personalmente el auto que admite en el proceso de la referencia, en la fecha de hoy, 17 de febrero de 2021.

Link Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/sectriadm_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElC852Cwb45PrLU3dp TueDgB1viNE-0Loy1eaVPj7yXmXg?e=lidxbW

Documentos Adjuntos: Expediente completo.

Servidora,

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO

Secretaria

Cra 14 Calle 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 8

sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar

TAC/DEP/shc

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



image001.png 746B



image003.jpg



image005.png 58.2kB



01ExpedienteDigital(C2).pdf

2/2

REITERACIÓN SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

De: johanna villarreal (lajuete1984@yahoo.es)

Para: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co; juridica@cesar.gov.co

Fecha: martes, 23 de marzo de 2021 16:20 GMT-5

Valledupar, 23 de marzo de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REF: PROCESO No. 20001-23-33-000-2019-00233-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAPITOLY OTROS

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

En mi calidad de apoderada judicial del Departamento del Cesar, me permito adjuntar memorial donde reitero solicitud de acceso al expediente digital, para efectos de contestar la demanda.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO C.C. No. 49.722.040 de Valledupar T.P. No. 163768 del C. S. de la J.



REITERACIÓN SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.pdf

493.1kB

Respuesta automática: MEMORIAL SOLICITANDO LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar (sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: lajuete1984@yahoo.es

Fecha: miércoles, 17 de marzo de 2021 10:39 GMT-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Cra 14 Calle 14 Esq. Palacio de Justicia Piso 8 V/dupar, Cesar Nit. 800165854-3

Se acusa recibo de correo electrónico.

Servidora.

DIANA PATRICIA ESPINEL PEINADO

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.









